



Asamblea General

Distr. limitada
23 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

**Argentina, Armenia*, Bosnia y Herzegovina*, Botswana, Chipre*, Congo,
Croacia*, Djibouti*, Eslovenia*, España*, Grecia*, Israel*, Liechtenstein*,
Montenegro, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Perú*, República
Democrática del Congo*, Timor-Leste*, Uruguay*: proyecto de resolución**

28/...

Prevención del genocidio

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/25, de 28 de marzo de 2008, y 22/22, de 22 de marzo de 2013, relativas a la prevención del genocidio,

Reafirmando la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada el 9 de diciembre de 1948, a la que siguió la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos el día siguiente, como instrumento internacional eficaz destinado a prevenir y sancionar el crimen de genocidio,

Poniendo de relieve que el crimen de genocidio está reconocido en la Convención como un odioso flagelo que ha causado grandes daños a la humanidad y que es necesaria una mayor cooperación internacional para que ese crimen se pueda prevenir y sancionar a tiempo,

Profundamente preocupado por los genocidios cometidos en la historia reciente, reconocidos como tales por la comunidad internacional sobre la base de la definición y las disposiciones de la Convención, y teniendo presente que las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pueden conducir al genocidio,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Tomando en consideración que los Estados partes en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, de 26 de noviembre de 1968, han acordado que esos crímenes, incluido el de genocidio, son imprescriptibles independientemente de la fecha en que se cometieron,

Afirmando que la impunidad por el crimen de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad favorece su comisión y constituye un obstáculo fundamental al fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, y que la lucha contra la impunidad por esos crímenes es un importante factor para su prevención,

Condenando la impunidad por el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad y poniendo de relieve la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones con arreglo a los instrumentos internacionales pertinentes para poner fin a la impunidad y, a tal efecto, realizar investigaciones a fondo y procesar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a fin de evitar que se repitan y buscar una paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación, y a este respecto destacando también la importancia de reforzar la capacidad de las jurisdicciones nacionales y la cooperación entre Estados,

Reconociendo los importantes progresos realizados por la comunidad internacional, en particular en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en el desarrollo de los mecanismos y prácticas pertinentes para prevenir y sancionar el crimen de genocidio, lo que contribuye a la aplicación efectiva de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Recordando la resolución 96 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, en la que la Asamblea declaró que el genocidio era un crimen en el derecho internacional, así como todas las resoluciones posteriores del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido a la creación y el desarrollo del proceso de prevención y sanción del crimen de genocidio, incluida la resolución 60/1 de la Asamblea, de 16 de septiembre de 2005,

Tomando nota con reconocimiento de que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define el genocidio como uno de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y reconociendo también la contribución de la Corte y otros tribunales penales internacionales pertinentes a una mayor exigencia de responsabilidades por el crimen de genocidio,

Expresando profunda preocupación por el aumento de la capacidad de los grupos terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros, quienes perpetran actos de terrorismo relacionados con el crimen de genocidio tipificado en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, tomando como blanco, persiguiendo y desplazando a personas y grupos, particularmente sobre la base de su nacionalidad, etnia, raza o religión,

Destacando la importancia que tiene para prevenir el genocidio la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y destacando también que se deben exigir responsabilidades penales en el plano nacional o internacional a los autores de ese crimen,

Reconociendo la labor del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y sus efectos positivos en la prevención de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario mediante un enfoque integral de la justicia de transición,

Reconocido también los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad¹ y alentando a los Estados a cooperar con el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Alentando a los Estados a promover el esclarecimiento de la verdad por los medios apropiados como un elemento importante para combatir la impunidad y promover la rendición de cuentas, lo que forma parte de la prevención del genocidio y de la reconciliación general,

Reconociendo que un factor importante para prevenir el genocidio es la detección de las causas subyacentes que lo originan, así como de sus primeros indicios,

Observando con preocupación que frecuentemente se deniega el genocidio y reafirmando que las denegaciones o intentos públicos de justificar el crimen de genocidio, tal como se tipifica en el derecho internacional, menoscaban la lucha contra la impunidad, la reconciliación y los esfuerzos para prevenir el genocidio,

Recordando que el Consejo de Derechos Humanos recibió de la Asamblea General el mandato de ocuparse de las situaciones en que se vulnerasen los derechos humanos, incluidas las vulneraciones graves y sistemáticas, y de formular recomendaciones al respecto, y que el Consejo debe promover asimismo la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importante contribución del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas a los esfuerzos para prevenir las situaciones en que podría cometerse el crimen de genocidio,

Reafirmando su pleno apoyo al mandato del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, que actúa, entre otras cosas, como mecanismo de alerta temprana para prevenir situaciones que pudieran dar lugar al genocidio,

Tomando nota del nuevo marco de análisis de los crímenes atroces elaborado por la Oficina de los Asesores Especiales sobre la Prevención del Genocidio y sobre la Responsabilidad de Proteger a modo de instrumento para evaluar el riesgo de genocidio en una situación determinada, y alentando a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a que utilicen los marcos pertinentes, según proceda, para orientar su labor de prevención,

Tomando nota con reconocimiento de la presentación de los informes sometidos por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos² y de las actividades del Asesor Especial³, así como de la convocación de cuatro diálogos interactivos con el Asesor Especial en los períodos de sesiones tercero, séptimo y décimo y 25° del Consejo,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴,

Acogiendo con beneplácito la mesa redonda de alto nivel dedicada al 65° aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, organizada en su 25° período de sesiones, en la que participaron Estados Miembros, los correspondientes órganos y organismos de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes,

Tomando nota del diálogo interactivo organizado durante su 25° período de sesiones y dedicado al décimo aniversario de la creación del mandato del Asesor Especial,

¹ E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7, A/HRC/12/19 y A/HRC/15/33.

² E/CN.4/2006/84.

³ A/HRC/7/37 y A/HRC/10/30.

⁴ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

Reconociendo la importante función que desempeñan los acuerdos regionales y subregionales en la prevención del genocidio y la respuesta a las situaciones que pueden desembocar en genocidio, y tomando nota a este respecto de la creación, por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, del Comité Regional para la prevención y la sanción del delito de genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y todas las formas de discriminación, así como del establecimiento de los respectivos comités nacionales por los Estados miembros de la Conferencia, de la Red Latinoamericana para la Prevención del Genocidio y Atrocidades Masivas, de la Red de la Unión Europea sobre el genocidio y de otras iniciativas nacionales, regionales e internacionales,

Reconociendo también el éxito de los foros regionales sobre la prevención del genocidio – el primero, en Buenos Aires, del 10 al 12 de diciembre de 2008, el segundo, en Arusha, del 3 al 5 de marzo de 2010; el tercero, en Berna, del 4 al 6 de abril de 2011; y el cuarto, en Phnom Penh, del 28 de febrero al 1 de marzo de 2013 – y tomando nota de la primera reunión internacional de Global Action Against Mass Atrocity Crimes, celebrada en San José del 4 al 6 de marzo de 2014,

Reconociendo también que la conmemoración de genocidios es uno de los aspectos esenciales de la justicia y de la reconciliación para las víctimas y desempeña un importante papel en la prevención del genocidio,

1. *Reafirma* la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz destinado a prevenir y sancionar el crimen de genocidio;

2. *Reitera* la responsabilidad de cada Estado a título individual de proteger a su población contra el genocidio, lo que conlleva la prevención de este crimen, incluida la incitación a cometerlo, por los medios que sean apropiados y necesarios;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a fomentar su capacidad de prevenir el genocidio mediante el desarrollo de los propios conocimientos especializados y la creación de oficinas apropiadas en los gobiernos para intensificar la labor de prevención;

4. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de nombrar coordinadores para la prevención del genocidio que puedan cooperar e intercambiar información y mejores prácticas entre ellos y con el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, así como con los órganos de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales y subregionales pertinentes;

5. *Expresa* su reconocimiento a todos los Estados que han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella, y en particular a los Estados que lo han hecho en los años posteriores a la aprobación de la resolución 22/22 del Consejo de Derechos Humanos;

6. *Exhorta* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión de alta prioridad y, en caso necesario, a que promulguen leyes nacionales que se ajusten a lo dispuesto en la Convención;

7. *Destaca* la importancia de una mayor cooperación internacional, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, encaminada a fomentar los principios consagrados en la Convención;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, para evitar que en el futuro se repitan casos de genocidio, cooperen, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas, a fin de reforzar la colaboración adecuada entre los actuales mecanismos que contribuyen a

detectar en sus comienzos y a prevenir las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos que, de no ser detenidas, podrían dar lugar a genocidio;

9. *Condena* la denegación pública intencional o la glorificación de los crímenes de genocidio y los crímenes de lesa humanidad tipificados en el derecho internacional y observa con preocupación que las denegaciones públicas crean un riesgo de nuevas vulneraciones y menoscaban los esfuerzos para prevenir el genocidio;

10. *Reconoce* la importante contribución del Secretario General a la pronta consideración de los casos de alerta temprana o de prevención, conforme al mandato recibido del Consejo de Seguridad en su resolución 1366 (2001), de 30 de agosto de 2001, así como las funciones del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, quien, de acuerdo con su mandato, reúne la información existente, en particular de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas, sirve de enlace con dicho sistema respecto de las actividades para prevenir el genocidio y se ocupa de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para analizar y manejar la información relativa al genocidio o a crímenes conexos;

11. *Solicita* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio en el desempeño de su labor, le faciliten toda la información pertinente que solicite y respondan sin tardanza a sus llamamientos urgentes;

12. *Subraya* la importancia del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales y órganos de tratados pertinentes, en la difícil tarea de recopilar información sobre las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, contribuyendo así a una mejor comprensión de las situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio y a la alerta temprana sobre esas situaciones;

13. *Invita* al Secretario General a que, a este respecto, señale a la atención de la comunidad internacional situaciones que, a su juicio, puedan entrañar o sea probable que den lugar a genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

14. *Reitera* la importancia del mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, que constituye un instrumento importante para promover los derechos humanos, e invita a los Estados a incluir en sus informes nacionales, cuando corresponda, la información sobre la prevención del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad;

15. *Insta* a todos los Estados a que apliquen las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la prevención del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad;

16. *Alienta* al Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio y al Alto Comisionado a que sigan mejorando el intercambio sistemático de información entre sus oficinas, así como entre el Asesor Especial y todos los procedimientos especiales pertinentes, incluidos los relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos mencionados en el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y a que continúen colaborando con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

17. *Reitera* la importancia, al abordar situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio, tal como se define en la Convención, de examinar de manera rápida y completa un conjunto de múltiples factores, incluidos los factores jurídicos y los posibles indicios de alarma señalados en distintos documentos, como el informe del Secretario General sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos y el nuevo marco de

análisis de crímenes atroces establecido por la Oficina de los Asesores Especiales sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger, indicios entre los que figuran la existencia de grupos de riesgo, las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, el resurgimiento de una discriminación sistemática y la prevalencia de expresiones de odio contra personas pertenecientes a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, en particular si estas expresiones tienen lugar en el contexto de un brote real o potencial de violencia;

18. *Alienta* a los Estados a que utilicen los foros internacionales y regionales adecuados para abordar la cuestión de la prevención del genocidio, como serían las reuniones anuales de las organizaciones regionales y temáticas y sus mecanismos conexos de derechos humanos dedicados a aplicar la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

19. *Invita* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales a que consideren los ejemplos de mejores prácticas de prevención del genocidio llevadas a cabo en otras regiones, según proceda, teniendo en cuenta sus circunstancias regionales y nacionales específicas, con el objetivo de intercambiar experiencias y prácticas idóneas para reforzar las medidas de prevención, incluidos los mecanismos de alerta temprana y las distintas formas de cooperación;

20. *Subraya* el hecho de que la cuestión de los grupos terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros, debe abordarse también en el marco de los esfuerzos de prevención del genocidio, particularmente cuando sus actividades vayan dirigidas contra personas y grupos, sobre todo cuando se basen en la nacionalidad, la etnia, la raza y la religión;

21. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y con la sociedad civil, cuando promuevan las actividades de enseñanza de los derechos humanos sigan dando a conocer los principios de la Convención, prestando especial atención a los principios relacionados con la prevención;

22. *Pone de relieve* el importante papel que puede desempeñar la educación, incluida la relativa a los derechos humanos, en la prevención del genocidio, y alienta también a los gobiernos a promover, según corresponda, programas y proyectos educativos que contribuyan a prevenir el genocidio;

23. *Toma nota* de la capacitación y la asistencia técnica prestadas por las Naciones Unidas a los Estados Miembros con el fin de reforzar los mecanismos de alerta temprana destinados a prevenir el genocidio, así como de aumentar otras capacidades de prevención, y alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de solicitar dicha asistencia en caso necesario;

24. *Invita* a los Estados a que, como medida preventiva, adopten las disposiciones adecuadas, como podría ser el establecimiento de días nacionales en recuerdo de las víctimas de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, que garanticen que nunca se olviden esos crímenes horribles y brinden a cada persona la oportunidad de aprender de las experiencias pasadas y crear un futuro más seguro;

25. *Recomienda* que la Asamblea General designe el 9 de diciembre como Día Internacional de la Conmemoración y la Dignidad de las Víctimas de Genocidio a fin de concienciar acerca de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y de su papel a los efectos de combatir y prevenir el crimen de genocidio;

26. *Invita* al Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio a que siga realizando las actividades correspondientes a su mandato, particularmente en relación con el seguimiento de la presente resolución, procediendo para ello a impartir orientaciones, prestar asistencia y adoptar medidas de seguimiento para los Estados que así lo soliciten;

27. *Invita* al Asesor Especial a participar en un diálogo interactivo con el Consejo de Derechos Humanos, en su 31º período de sesiones, sobre los progresos realizados en el desempeño de su cometido;

28. *Solicita* al Secretario General que prepare una lista de preselección de coordinadores y redes sobre la prevención del genocidio, con información actualizada de los Estados Miembros;

29. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.
